

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

P R E S E N T E:

El que suscribe **MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 41 fracción I, y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 3, fracción XV, 5, 7, 119, 120, 122, fracción I, 123 y 124 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tengo a bien someter a la consideración de éste Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en la Salud, como convocante; así como la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como coadyuvante, del proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento del Comité Municipal de Salud de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como la reforma de diversos artículos del Reglamento de Salud para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año 2019, en su artículo 1º establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Por nuestra parte, todas las autoridades, en el ámbito de nuestras competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, máxime tratándose del derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4º de la Carta Magna, en consecuencia, el Estado deberá

garantizar la protección a la salud, en los términos que establezca la ley, definiendo las bases y modalidades para acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la cobertura del sistema nacional. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 2 inciso B fracción III y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- En el ámbito internacional, los tratados internacionales de los que México forma parte otorgar mayores derechos en el rubro de salud a las personas al establecer el *Derecho al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud*, donde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25.1 y 25.2, hablan de que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, asegurando la salud e integridad personal a todos, mientras que el artículo 10.1, 10.2 incisos a, b, c, d y f del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, es el instrumento convencional que define como obligación de los Estados Miembros, el que extiende el significado del derecho humano a la salud, como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, fijando como medidas de garantía de este derecho a la atención primaria puesta al alcance de todos los individuos y familiares, donde se satisfagan las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo por sus condiciones de vulnerabilidad.

III.- Asimismo, con la resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre del año 2015, mediante el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después del 2015, denominada "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", adoptada por 193 Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la cual nuestro país forma parte, dicha Agenda se refiere a un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que consiste en 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas conexas de carácter integrado e indivisible, teniendo por objeto fortalecer la paz en el mundo, entendido como concepto de libertad, para erradicar la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, así como hacer frente al cambio climático, con la pretensión de que nadie se quedará atrás. También se pretende hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, para ello, dicho Plan debe ser implementado por todos los países del mundo mediante una alianza de colaboración, transitando por la sostenibilidad y la resiliencia. Alianza con la que, dentro del marco de derechos, logre construir más ciudadanía, que para el caso de nuestro país, tal construcción sea para las y los mexicanos, y específicamente en la aplicación de este proyecto municipal, sea para las personas que habitan nuestro Municipio, de conformidad con el objetivo número 3 el cual se refiere a: "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades", en específico en sus metas 3.8 y 3d.

IV.- Los Consejos o Comités Municipales de Salud se encuentran previstos en los artículos 138 y 139 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, los cuales tienen como objetivos fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública, las siguientes funciones:

- a) Elaborar en su ámbito, el diagnóstico municipal de salud;
- b) Identificar las prioridades en materia de salud, en el ámbito municipal;
- c) Elaborar y ejecutar proyectos de intervención para la solución de los problemas identificados como prioritarios; y
- d) Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los consejos de salud que, en su caso, se constituyan en las delegaciones y agencias municipales.

V.- Por lo que es necesario expedir el Reglamento del Comité Municipal de Salud de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como la reforma de diversos artículos del Reglamento de Salud para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de la manera siguiente:

Vigente	Propuesta
<p>Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:</p> <p>I.- Al Presidente Municipal;</p> <p>II.- Al Secretario General del Ayuntamiento;</p> <p>III.- Al Síndico del Ayuntamiento;</p> <p>IV.- A la Coordinación General de Infraestructura y Servicios Públicos;</p> <p>IV Bis. - A la Coordinación General Adjunta de Servicios Municipales;</p> <p>IV Ter. - A la Dirección General de Salud Pública;</p> <p>V.- A la Dirección General de Servicios Médicos Municipales;</p>	<p>Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:</p> <p>I.- Al Presidente Municipal;</p> <p>II.- Al Secretario General del Ayuntamiento;</p> <p>III.- Al Síndico del Ayuntamiento;</p> <p><u>IV.- A la Coordinación General de Prevención y Servicios de Emergencia;</u></p> <p><u>IV Bis.- Se deroga.</u></p> <p><u>IV Ter.- A la Dirección de Salud Pública;</u></p> <p><u>V.- A la Dirección Médica,</u></p>

<p>VI.- A la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil; y</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo X Del Consejo o Comité Municipal de Salud</p> <p>Artículo 30 Bis.- El Consejo o Comité Municipal de Salud tiene como objetivos fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud en el Municipio, y promover la preservación de condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública, de acuerdo a las facultades que les otorga la legislación en materia de salud.</p> <p>Artículo 30 Ter.- El Consejo o Comité Municipal de Salud está integrado de forma flexible, con el objeto de atender temas específicos que la necesidad lo requiera, por los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá; II.- El Titular de la Dirección de la Región Sanitaria correspondiente a este Municipio, quien fungirá como la o el Secretario Técnico; III.- El Titular de la Dirección General de Salud Pública, quien fungirá como Secretario; IV.- Los Vocales que determinen las disposiciones que dicten las autoridades sanitarias respecto de los Consejos o Comités Municipales de Salud; V.- Los titulares o representantes de las dependencias o entidades necesarias para atender temas específicos, a invitación del Presidente Municipal; y VI.- La Presidenta o Presidente de las Comisiones Edilicias de Protección Civil y Prevención a la Salud, así como la de Medio Ambiente y Sustentabilidad. <p>Artículo 30 Quater.- El Consejo o Comité Municipal de Salud funcionará conforme a lo establecido para las comisiones edilicias en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, de manera supletoria, de igual manera pudiendo utilizar los medios electrónicos y las tecnologías de la información para facilitar su funcionamiento.</p> <p>Artículo 30 Quinquies.- La convocatoria con el orden del día podrá ser enviada a través de los correos electrónicos autorizados por sus integrantes.</p>	<p><u>VI.- A la Dirección de Inspección y Vigilancia; y</u></p> <p style="text-align: center;">Capítulo X Del Consejo o Comité Municipal de Salud</p> <p>Artículo 30 Bis.- El Consejo o Comité Municipal de Salud <u>se regirá por el Reglamento del Comité Municipal de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;</u></p> <p>Artículo 30 Ter.- Se deroga.</p> <p>Artículo 30 Quater.- Se deroga.</p> <p>Artículo 30 Quinquies.- Se deroga.</p>
--	---

<p>Artículo 30 Sexies.- El Secretario Técnico del Consejo o Comité Municipal de Salud tendrá un registro con los números telefónicos y correos electrónicos autorizados por los integrantes del Consejo o Comité.</p>	<p>Artículo 30 Sexies.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 30 Septies.- Los integrantes del Consejo o Comité Municipal de Salud deberán nombrar un suplente, quienes asumirán las funciones en ausencia de los mismos y sin que se entienda que los titulares renunciaron a sus cargos.</p>	<p>Artículo 30 Septies.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 30 Octies.- El Consejo o Comité Municipal de Salud sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente del Consejo o Comité Municipal o del suplente que designe; así como del Secretario Técnico del mismo, o quien haya sido designado como su suplente en caso de ausencia.</p>	<p>Artículo 30 Octies.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 30 Nonies.- Los integrantes del Consejo o Comité Municipal de Salud contarán con voz y voto en las sesiones del mismo.</p>	<p>Artículo 30 Nonies.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 30 Decies.- Los integrantes del Consejo o Comité Municipal de Salud podrán realizar las aportaciones, opiniones o el sentido del voto respecto a los proyectos, vía correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que dé certeza de las mismas.</p>	<p>Artículo 30 Decies.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 30 Undecies.- La participación de los integrantes del Consejo o Comité Municipal de Salud es de carácter honorífico y se considerarán como una actividad inherente a sus funciones, por lo que no recibirán remuneración económica o contraprestación alguna por la participación en el mismo.</p>	<p>Artículo 30 Undecies.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 30 Duodecies.- El Consejo o Comité Municipal de Salud deberá instalarse en un término de 60 días posteriores al inicio de cada periodo constitucional del Gobierno Municipal.</p>	<p>Artículo 30 Duodecies.- Se deroga.</p>

VI.- Por lo antes expuesto se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en la Salud, como convocante; así como la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como coadyuvante, del proyecto siguiente:

"Decreto por el que se expide el Reglamento del Comité Municipal de Salud de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como la reforma de diversos artículos del Reglamento de Salud para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

PRIMERO.- Se expide el Reglamento del Comité Municipal de Salud de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de la manera siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD

CAPÍTULO I **Definición, objeto y fines del Comité Municipal de Salud**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, y tiene por objeto la creación del Comité Municipal de Salud de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; así como establecer las normas a las cuales deberá sujetarse, su constitución, planeación, creación de propuestas y en general su funcionamiento y supervisión.

ARTÍCULO 2.- El Comité Municipal de Salud fundamenta sus acciones en la estrategia de participación comunitaria y descentralización, planteada en el Programa Nacional de Salud. Por otra parte, la Ley General de Salud precisa la obligatoriedad de los estados y municipios para promover y apoyar la formación de grupos que coadyuven en el desarrollo de los programas de salud, y en las reformas al Artículo 115 Constitucional se define la responsabilidad del municipio de mejorar y vigilar la prestación de servicios a la comunidad. Bajo este contexto se establece la vinculación de los Comités Locales de Salud al interior del municipio con el propio Comité Municipal de Salud, para dar congruencia a la solución de los problemas de salud.

ARTICULO 3.- Para efectos de los términos empleados en el presente reglamento se entenderá por:

- a) **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- b) **Comité:** El Comité Municipal de Salud.
- c) **CMS:** El Comité Municipal de Salud.
- d) **Presidente:** El Presidente del Comité Municipal de Salud.
- e) **Secretario:** el Secretario del Comité Municipal de Salud.
- f) **Secretario técnico:** el Secretario técnico del Comité Municipal de Salud.
- g) **Vocal:** Integrante del Comité Municipal de Salud.

- h) **LGS:** Ley General de Salud.
- i) **LSEJ:** Ley de Salud del Estado de Jalisco.
- j) **CEPAJ:** Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco.
- k) **CECAJ:** Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco.
- l) **COESIDA:** Consejo Estatal para la Prevención del VIH- SIDA en Jalisco.
- m) **SALME:** Instituto Jalisciense de Salud Mental.
- n) **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- o) **ISSSTE:** Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado.
- p) **SEP:** La Secretaría de Educación Pública.
- q) **SEJ:** La Secretaría de Educación Jalisco.

ARTÍCULO 4.- Son funciones y obligaciones del Comité Municipal de Salud las siguientes:

- I. Detectar y sugerir planes o políticas de Contribución al Cumplimiento de los programas de Salud de los 3 niveles de gobierno;
- II. Impulsar la colaboración y participación de los habitantes en el ámbito territorial de su jurisdicción en todos los aspectos del desarrollo municipal en materia de salud;
- III. Proponer la Contribución a la conservación y mejoramiento de la salud;
- IV. Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales en la realización de campañas de salud;
- V. Proponer la elaboración o actualización del Diagnóstico Situacional Municipal de salud, asesorados por personal de los diversos sectores de salud del municipio o la región;
- VI. Vincular las prioridades en salud identificadas por las localidades con las del municipio, coordinado entre los comités locales de salud y el CMS;
- VII. Organizar y llevar a cabo el Taller Intersectorial de Planeación;
- VIII. Desarrollar actividades y proyectos viables en beneficio de la salud pública municipal, derivado de las prioridades identificadas en el Taller Intersectorial de Planeación;

- IX. Asesorar en la búsqueda, optimizar y gestionar los trámites administrativos y recursos comunitarios o extracomunitarios, públicos o privados, que se necesiten para poner en marcha el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud;
- X. Integrar el PTMPS, oficializarlo mediante firma y presentarlo al Cabildo para garantizar su cumplimiento;
- XI. Fomentar una cultura orientada a la generación de entornos y comunidades saludables;
- XII. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los Comités Locales de Salud en Delegaciones y agencias para una mejor atención y mejoramiento de la salud;
- XIII. Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el municipio, sus Delegaciones y Agencias;
- XIV. Evaluar el funcionamiento del propio Comité Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines, así como sugerir las reformas a este reglamento para su adecuación;
- XV. Promover la organización social en la prevención y atención de emergencias, desastres o accidentes;
- XVI. Impulsar la educación escolar en materia de salud;
- XVII. Coadyuvar con el apoyo y proponer a las autoridades auxiliares de su comunidad o de la policía municipal, en la preservación del orden, la paz y la tranquilidad pública en materia de salud; y
- XVIII. Las demás que le sean delegadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

De la integración y Funcionamiento del Comité Municipal de Salud

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, el Comité Municipal de Salud se integrará por un Presidente, Secretario, Secretario Técnico y al menos las siete vocalías que determina este artículo, con sus respectivos propietarios y suplentes. En caso de renuncia o ausencia injustificada mayor de 30 días del presidente del Comité Municipal de Salud, lo sustituirá el Secretario de forma interina quien convocará a asamblea electiva a un plazo no mayor de 30 días.

Los integrantes de Comité Municipal de Salud serán:

- a) Un Presidente, recayendo este cargo en el Presidente Municipal;

- b) Un Secretario; el Titular de la Dirección de Salud Pública;
- c) Un Secretario Técnico, recayendo este cargo en el titular de la Jurisdicción Sanitaria; y
- d) La Presidenta o Presidente de la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención.

ARTÍCULO 6.- Son funciones y obligaciones del Presidente del Comité Municipal de Salud las siguientes:

- I. Convocar a la creación del Comité Municipal de Salud;
- II. Coordinar el Comité Municipal de Salud;
- III. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de trabajo de la asamblea general del Comité Municipal de Salud, así como coordinar las actividades;
- IV. Ser el titular del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud;
- V. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General que sean convocadas; salvo que, por circunstancias de agenda, casos fortuitos o de fuerza mayor se lo impidan, debiendo fungir como su suplente el Secretario del Comité;
- VI. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del Comité; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Presidente;
- VII. Cumplir los acuerdos establecidos en las sesiones de trabajo de la asamblea general del Comité y que ésta dicte dentro de la órbita de su competencia;
- VIII. Informar bimestralmente a la Asamblea General de las labores realizadas por el Comité; así como los programas y acciones emprendidas;
- IX. Crear conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de las autoridades y los ciudadanos respecto a las buenas prácticas en materia de salud;
- X. Vigilar dentro del área de su jurisdicción, se cumplan las disposiciones del presente Reglamento; y
- XI. Representar al Comité ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 7.- Son funciones y atribuciones del Secretario:

- I. Dar el seguimiento de las sesiones del CMS;

- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del CMS;
- III. Integrar la minuta de la sesión y recabar las firmas que darán la validación por cada uno de los asistentes;
- IV. Llevar el seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, tomados en el seno del Comité;
- V. Entregar copia de las minutas y listas de asistencia al secretario técnico, para guardar como evidencia de la actividad;
- VI. Hacer pública y notificar la Convocatoria a sesión o asamblea del Comité, cuando así lo indique el Presidente, tanto a sesiones ordinarias, como extraordinarias; y
- VII. Auxiliar al Presidente del Comité en el desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 8. Son funciones del Secretario técnico:

- I. Asesorar sobre el proceso de constitución y gestión operativa del CMS;
- II. Ser el vínculo y enlace de los servicios de salud y de las otras instancias con el ayuntamiento, para impulsar el bienestar de las comunidades;
- III. Coordinar la elaboración del Diagnóstico Situacional Municipal de Salud, las acciones para que se desarrolle el Taller Intersectorial de Planeación y la Construcción del documento final del PTMPS;
- IV. Proponer y apoyar en la solución de dudas y obstáculos que se vayan generando durante la ejecución del PTMPS;
- V. Supervisar y registrar los avances de las actividades comprometidas en el PTMPS;
- VI. Asistir, en los casos que se requiera, en la conformación de grupos de trabajo específicos; y
- VII. Acudir a todas las sesiones del CMS.

ARTÍCULO 9.- Son funciones y obligaciones de los Vocales:

- I. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General del Comité que sean convocadas;
- II. Contribuir y realizar los trabajos que les sean encomendados por disposición de la Asamblea General;

- III. Aportar la información que sea de su conocimiento en materia de salud al consejo, para su análisis y en su caso proponer soluciones o programas de mejora;
- IV. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del comité; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Vocal;
- V. Proponer acciones en materia de salud pública que beneficien a la ciudadanía;
- VI. Participar en la elaboración del Diagnóstico Situacional Municipal de Salud, en la realización del Taller Intersectorial de Planeación y en la elaboración del documento final del PTMPS;
- VII. Realizar las actividades del PTMPS que les correspondan;
- VIII. Asesorar para el mejor desempeño de las actividades comprometidas en el PTMPS relacionadas con su área de competencia;
- IX. Proponer y participar en la integración de grupos de trabajo, para realización de acciones específicas relacionadas con su vocalía;
- X. Contribuir en la certificación de entornos favorables a la salud, con actividades que les correspondan;
- XI. Asistir a todas las sesiones del CMS; y
- XII. Sugerir al Secretario, en las sesiones del CMS, los asuntos que consideren deban incluirse en la orden del día.

ARTÍCULO 10.- Es importante que el CMS, se cuente con la participación de las siguientes instituciones y sectores, principalmente para el desarrollo del Taller Intersectorial Participativo y su participación en las actividades propuestas en el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud, las siguientes:

- I. Servicios Estatales de Salud (responsables en la Jurisdicción Sanitaria de Epidemiología, del Programa de Entornos y Comunidades Saludables, Prevención de Accidentes, Prevención de Adicciones y de Protección contra Riesgos Sanitarios);
- II. Instituciones del Sector Salud que tengan presencia en el Municipio (IMSS, ISSSTE, PEMEX, Cruz Roja, entre otras);
- III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Autoridades de Educación, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre otras que tengan presencia en el Municipio;

- V. Universidades ubicadas en el municipio;
- VI. Sector Privado;
- VII. Organizaciones no gubernamentales que actúen en el municipio;
- VIII. Comités locales de salud y
- IX. Otros actores clave o líderes locales que contribuyan a mejorar la salud de la población.

ARTÍCULO 11.- El Consejo o Comité Municipal de Salud funcionará conforme a lo establecido para las comisiones edilicias en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, de manera supletoria, de igual manera pudiendo utilizar los medios electrónicos y las tecnologías de la información para facilitar su funcionamiento.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria con el orden del día podrá ser enviada a través de los correos electrónicos autorizados por sus integrantes.

ARTÍCULO 13.- El Secretario Técnico del Consejo o Comité Municipal de Salud tendrá un registro con los números telefónicos y correos electrónicos autorizados por los integrantes del Consejo o Comité.

ARTÍCULO 14.- Los integrantes del Consejo o Comité Municipal de Salud deberán nombrar un suplente, quienes asumirán las funciones en ausencia de los mismos y sin que se entienda que los titulares renunciaron a sus cargos.

ARTÍCULO 15.- El Consejo o Comité Municipal de Salud sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente del Consejo o Comité Municipal o del suplente que designe; así como del Secretario Técnico del mismo, o quien haya sido designado como su suplente en caso de ausencia.

ARTÍCULO 16.- Los integrantes del Consejo o Comité Municipal de Salud contarán con voz y voto en las sesiones del mismo.

ARTÍCULO 17.- Los integrantes del Consejo o Comité Municipal de Salud podrán realizar las aportaciones, opiniones o el sentido del voto respecto a los proyectos, vía correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que dé certeza de las mismas.

ARTÍCULO 18.- La participación de los integrantes del Consejo o Comité Municipal de Salud es de carácter honorífico y se considerarán como una actividad inherente a sus funciones, por lo que no recibirán remuneración económica o contraprestación alguna por la participación en el mismo.

ARTÍCULO 19.- El Consejo o Comité Municipal de Salud deberá instalarse en un término de 60 días posteriores al inicio de cada periodo constitucional del Gobierno Municipal.

SEGUNDO.- Se reforman diversos artículos del Reglamento de Salud para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de la manera siguiente:

Reglamento de Salud para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco,

Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I.- Al Presidente Municipal;
- II.- Al Secretario General del Ayuntamiento;
- III.- Al Síndico del Ayuntamiento;
- IV.- A la Coordinación General de Prevención y Servicios de Emergencia;
- IV Bis.- Se deroga.
- IV Ter.- A la Dirección de Salud Pública;
- V.- A la Dirección Médica,
- VI.- A la Dirección de Inspección y Vigilancia; y

Capítulo X
Del Consejo o Comité Municipal de Salud

Artículo 30 Bis.- El Consejo o Comité Municipal de Salud se regirá por el Reglamento del Comité Municipal de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

Artículo 30 Ter.- Se deroga.

Artículo 30 Quater.- Se deroga.

Artículo 30 Quinquies.- Se deroga.

Artículo 30 Sexies.- Se deroga.

Artículo 30 Septies.- Se deroga.

Artículo 30 Octies.- Se deroga.

Artículo 30 Nonies.- Se deroga.

Artículo 30 Decies.- Se deroga.

Artículo 30 Undecies.- Se deroga.

Artículo 30 Duodecies.- Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente reglamento y sus disposiciones entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

TERCERO.- *Dentro de los 180 días naturales posteriores, a la entrada en vigencia del presente reglamento; se conformará y tomará protesta al Comité Municipal de Salud materia del presente reglamento.”*

VII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en la Salud, como convocante; así como la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como coadyuvante, del proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento del Comité Municipal de Salud de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como la reforma de diversos artículos del Reglamento de Salud para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

A T E N T A M E N T E:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 24 de noviembre de 2025.
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil
de Enfermedades Infecciosas".

MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.

Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente hoja pertenece a la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen mediante la cual se propone al Ayuntamiento apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en la Salud, como convocante; así como la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como coadyuvante, del proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento del Comité Municipal de Salud de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como la reforma de diversos artículos del Reglamento de Salud para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

JTFP/jlpp/frm1